



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 737 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay,

18 SET. 2015

VISTO:

SIGE Nro.11915 de fecha 16/07/2015; Oficio Nro.749-2015-AL-DIRESA del 15 de julio del 2015; Exp. Reg. Nro.5070, del 10 de julio del 2015; Opinión Legal Nro.448-2015-GRAP/08.DRAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley Nro. 27444, se establece que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y en el presente caso, el recurrente presentó su petitorio en el plazo establecido por el Artículo N° 207.2 de la norma legal antes invocada;

Que, con expediente signado con el Nro.5070 de fecha 10 de julio del 2015, el señor Reynaldo ARIAS ABUHADBA interpone Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nro.690-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 16 de diciembre del 2014, por la que se Resuelve Declarar Improcedente el pago de sus honorarios profesionales por los servicios prestados como Asesor Legal Externo en el Área de Logística de la Dirección Regional de Salud Apurímac, durante los meses de febrero a mayo del año 2013, el cual es elevado conforme a ley ante el gobierno Regional de Apurímac mediante SIGE Nro. 11915 de fecha 16 de julio del 2015;

Que, la resolución apelada al declarar la improcedencia de la petición del recurrente, se basa en que no existe documento cierto que acredite que el señor REYNALDO ARIAS ABUHADBA haya tenido vínculo laboral con la entidad, por lo que por el principio de legalidad no se puede atender dicho requerimiento, más aun si las normas y disposiciones al respecto son sumamente explícitas;

Que, el apelante manifiesta que se ha cursado a la entidad comunicaciones solicitando el cumplimiento de la contraprestación del servicio realizado en su condición de Asesor Legal Externo, sustentando el cumplimiento de acciones administrativas así como las acciones previas a la contratación del personal, si bien es cierto-indica- de que no existe un contrato, en dichos Contratos de Locación de Servicios no existe formalidad además de que el principio de primacía de la realidad se debe tener en cuenta tal como así versan las sentencias vinculantes emitidas por el Tribunal Constitucional;

Que, el reconocimiento de deuda o denominado también Reconocimiento de Crédito Devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo Nro. 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado. Este dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa, así mismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento y/o cumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado, se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACION



realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que de acuerdo a la Directiva Nro.005-2010-EF/76.01, para la Ejecución Presupuestaria, Art. 14 inciso 14.2 el Devengado a la letra establece: "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional de Tesoro Público e inciso 14.3 Pago que dispone: "El Pago es el acto administrativo mediante el cual se extingue en forma parcial o total el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas, En esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional de Tesoro Público".

Que, el numeral 9.1 del Art.9 de la Directiva de Tesorería Nro.001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral Nro.002-2007-EF/77.15, señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos (...) luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones : a) La recepción satisfactoria de los bienes b) la prestación satisfactoria de los servicios c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato (...);

Que, de acuerdo a la verificación de los documentos probatorios que presenta el apelante, se evidencia que efectivamente que el apelante no cuenta con el acto contractual que lo vincule con la entidad, tampoco existe la conformidad del servicio prestado y aprobado por la Dirección de Administración y es imposible deducir el cumplimiento de los términos contractuales a razón de la inexistencia de este documento, por lo tanto no habiéndose cumplido estos elementos esenciales no es procedente la petición del administrado;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por el señor REYNALDO ARIAS ABUHADBA en contra de la Resolución Directoral Nro.690-2014-DG-DIRESA-AP de fecha 16 de diciembre del 2014, por la que se Resuelve Declarar Improcedente la solicitud del pago de sus honorarios profesionales prestados como Asesor Legal Externa en el Área de Logística de la Dirección Regional de Salud Apurímac, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2013, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos el contenido de la resolución materia de impugnación. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen, por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Apurímac, al interesado, y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Handwritten signature of Wilber Fernando Venegas Torres

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC